

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a Despacho del señor Juez petición para que se libere nuevo despacho comisorio.

Armenia Q., 27 de enero de 2022.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OROZCO
RADICACION: 630014003008-2016-00436

Atendiendo la solicitud que antecede, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, y como quiera que el Despacho lo encuentra procedente, se ordena expedir nuevo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien perseguido en este asunto, esto es, el vehículo de placas MXS 368.-

Así las cosas, y como se informó al Despacho que el vehículo fue retenido por la Policía en la ciudad de Popayán, es procedente DISPONER SU RETENCIÓN Y SECUESTRO direccionado a dicha municipalidad, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Para llevar a cabo la diligencia, se **COMISIONA** al **SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN C.-**

Para tal efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y facúltese al Comisionado para que subcomisione y designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**. El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo, debe dejarse depositado en el PARQUEADERO que esté autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de dicha localidad, así mismo, el secuestre deberá informar al Despacho del acatamiento a la presente orden, en el término indicado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., y tomar las medidas que señalada la misma normatividad.

N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15
DE FEBRERO DE 2022



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29edc50e0e518ac54d5e9f0bc5fb01c441bb63686b4e7a812a3e4945b39359aa**
Documento generado en 14/02/2022 10:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>